

REF: 11001400304420210071400 / EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA.

Luz Angela Quijano Briceño <aquijano@procobas.com>

Mié 28/06/2023 10:06 AM

Para:Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No 2021-714 Y ANEXOS.pdf;

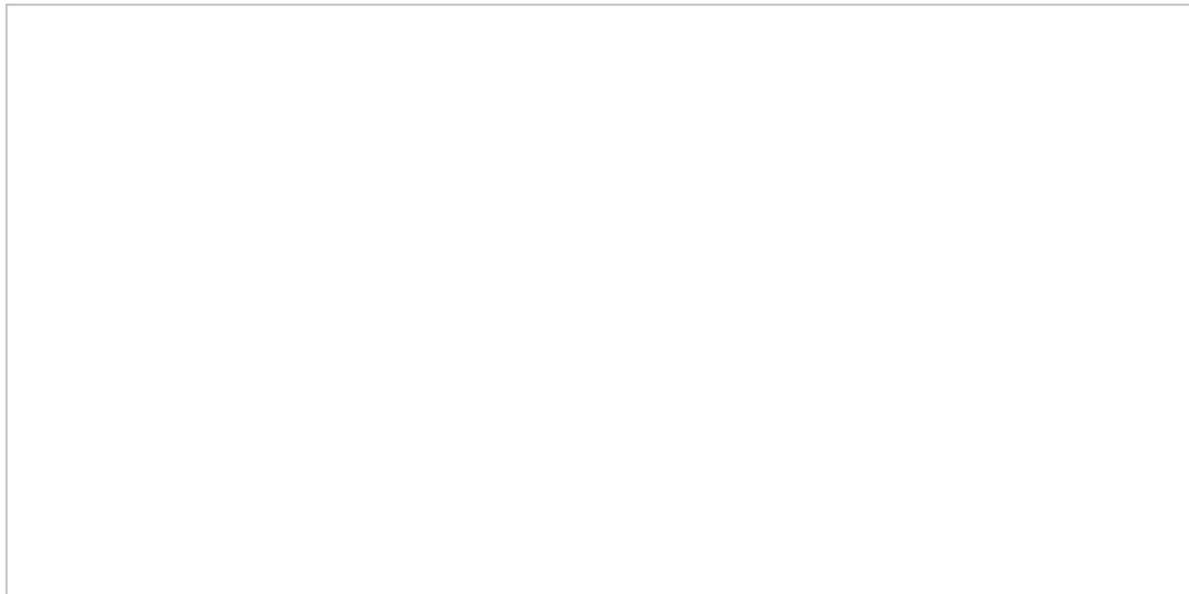
**SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF: 11001400304420210071400 / EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA.

Señor juez,

respetuosamente allego memorial con recurso para su respectivo trámite,

Cordialmente --



SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 11001400304420210071400 / EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA.

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 51.983.288 y con T.P. No 89.453 del C.S de la J. obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente y en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de junio de 2023 notificado mediante estado del 26 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado termina el proceso por desistimiento tácito en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Bancoomeva me confiere poder para dar inicio al proceso ejecutivo en contra de **SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA** el día 20 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: El Juzgado libra mandamiento de pago el día 07 de octubre de 2021 a favor de Bancoomeva.

TERCERO: El 19 de octubre de 2021 se solicita al juzgado corrija el mandamiento por error mecanográfico en el mismo.

CUARTO: El 28 de octubre de 2021 auto resuelve corrección providencia.

QUINTO: El 29 de noviembre de 2021 se solicita la reforma de la demanda.

SEXTO: El 7 de diciembre de 2021 auto resuelve admisibilidad reforma de la demanda.

SEPTIMO: El 2 de mayo de 2022 se realiza la notificación al demandado.

OCTAVO: El 11 de mayo de 2022 se aporta notificaciones positivas al juzgado.

NOVENO: El 10 de junio de 2023 se solicita al juzgado dicte sentencia.

DECIMO: El 14 de julio de 2022 entra al despacho.

DECIMO PRIMERO: El 1 de febrero de 2023 auto pone en conocimiento, el cual no fue publicado en el micrositio.

DECIMO SEGUNDO: El 22 de febrero de 2023 se solicita el auto que pone en conocimiento, toda vez, que no esta publicado. Correo al cual el juzgado envía respuesta automática.

DECIMO TERCERO: El 23 de junio de 2023 el juzgado termina el proceso por desistimiento tácito sin requerimiento previo.

DECIMO CUARTO: El 27 de junio de 2023 se llama al juzgado a solicitarle se envíe el auto que pone en conocimiento, dado que el mismo nunca me fue remitido. Y así interponer el debido recurso.

DECIMO QUINTO: El 27 de junio de 2023 el juzgado remite el link del expediente, a lo cual se puede concluir que recientemente habían añadido el memorial a la carpeta.

Así mismo, se puede constatar que nunca hubo requerimiento previo tal como lo solicita el numeral primero del artículo 317 del CGP, del cual se justifica el juzgado para decretar la terminación.

CONSIDERACIONES

Manifiesto respetuosamente a usted señor Juez los motivos por los cuales presento y sustento el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto proferido por su despacho el 20 de abril de 2023.

1. De acuerdo al artículo 317 numeral 1 del CGP que me permito citar de la siguiente manera:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

El artículo claramente enuncia que el juez tiene el deber de requerir mediante providencia que se notificará por estado la carga procesal que corresponde, situación que no se dio en el presente caso, así mismo, como apoderada de la parte demandante hice todas las actuaciones correspondientes para el buen trámite del proceso, actuaciones sobre las que el juzgado nunca se pronunció y ni quiera tuvo en cuenta a la hora de adelantar el proceso.

2. El artículo 317 del CGP al plasmar las reglas por las cuales se rige el desistimiento tácito, establece: “c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”, actuación que se realizó al solicitarle al juzgado dictara sentencia, así como proveer del auto que ponía conocimiento que en ningún momento fue enviado a mi correo electrónico, situación que perjudicó el impulso que se le debía hacer al respectivo proceso, porque no se tenía conocimiento como proceder, ni si habían tenido en cuenta la notificaciones realizadas y remitidas a su despacho.
3. Finalmente, señor juez, el presente proceso ha tenido un continuo retardo injustificado que ha ido generado una mora judicial mayor a la usual en los procesos de este tipo, y que va en contravía a los distintos principios y derechos que tiene mi mandante, como el de celeridad procesal y acceso a la administración de justicia.

PRETENSION

Señor Juez solicito respetuosamente a su despacho revoque y deje sin efecto el auto de fecha 23 de junio de 2023, teniendo en cuenta todas y cada una de las consideraciones antes mencionadas.

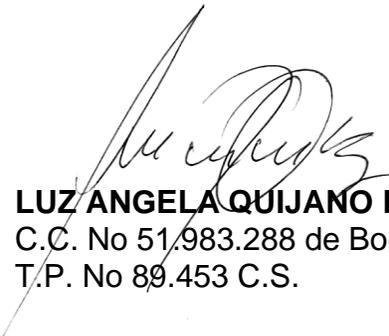
PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan como pruebas las siguientes:

- Notificación hecha a los demandados de fecha 2 de mayo de 2022 vía correo electrónico (se adjuntan testigos).

- Constancia de remisión vía correo electrónico al juzgado de las notificaciones positivas.
- Constancia de remisión vía correo electrónico al juzgado de la solicitud de sentencia.
- Constancia de remisión vía correo electrónico al juzgado de la solicitud del auto que pone en conocimiento del 1 de febrero de 2023.
- Soporte de respuesta automática por parte del juzgado de fecha del 22 de febrero de 2023.

Del señor juez, atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. No 51.983.288 de Bogotá.
T.P. No 89.453 C.S.

SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”

DEMANDADO: SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468

RADICADO: 11001400304420210071400

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION POSITIVA

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.983.288**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 89.453**, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito hago entrega de la constancia de recibido de la **NOTIFICACION** realizada al demandado: **SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468**, de conformidad con el artículo 08 del decreto 806 del 2020, adjuntando copia del Escrito de demanda y Auto que libra mandamiento de pago que se pretenden notificar, cuyo resultado es **POSITIVO**.

Cordialmente:



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.

T.P. 89.453. del C.S. de la J.

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2021-0714		NOMBRE: SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA	
NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA NIT: 900406150		DIRECCIÓN: CL 13 57 50 COD POSTAL: 760033		CORREO: santiagocastilla1@gmail.com	
CIUDAD: CALI PAIS: COLOMBIA COD:		TELEFONO: 3330000 NOTIFICACION PERSONAL		TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL		Peso (MB): 2440.59		Observaciones ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	
Remitente: 1190580 LUZ ANGELA QUIJANO		MEDIO DE ENTREGA: DIGITAL		TARIFA: \$ 5.000	
				IVA: \$ 950	
				VALOR TOTAL: \$ 5.950	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA
DIRECCION santiagocastilla1@gmail.com

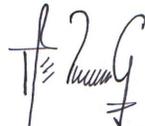
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2021-0714
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 02/05/2022 11:12:06
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 02/05/2022 16:11:25
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 02/05/2022 16:28:35

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: santiagocastilla1@gmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


 FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA
LUZ ANGELA QUIJANO

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No.


1190580

FECHA Y HORA DE ENVÍO

11:12 | 02 | 05 | 2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2021-0714	NOMBRE: SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CORREO: santiagocastilla1@gmail.com TELÉFONO:	
NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA DIRECCIÓN: CL 13 57 50 CIUDAD: CALI TELÉFONO: 3330000		COD POSTAL: 760033 COD: NOTIFICACION PERSONAL	Observaciones ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL		Peso (en gramos): 2440.59	TARIFA: \$ 5.000 OTROS: \$ 0	
Remitente: 1190580 LUZ ANGELA QUIJANO		Fecha de entrega:2022-05-02 16:11:25.0Fecha de Apertura:2022-05-02 16:28:35.0		VALOR TOTAL: \$ 5.000

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E74913235-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E74889180-S

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co

Destino: santiagocastilla1@gmail.com

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1190580# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Fecha y hora de envío: 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 2 de Mayo de 2022 (16:28 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.102.8.10

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.05.03 02:19:00
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E74889180-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: santiagocastilla1@gmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1190580# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

--

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio
@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com
<<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-NOTIFICACION COMPLETA SANTIAGO ANDRES CASTILLA 2021-714.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Mayo de 2022

Anexo de documentos del envío



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 8 DECRETO 806 del 2020**

NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de Envió: 30/04/2022

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor(a)

SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA

EMAIL: santiagocastilla1@gmail.com

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, ME PERMITO ENVIARLE COMO MENSAJE DE DATOS Y EN FORMATO PDF EL SIGUIENTE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO JUNTO CON LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA EL CORRESPONDIENTE TRASLADO.

JUZGADO EN EL QUE SE LE ESTÁ DEMANDANDO:	JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
TIPO DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR:	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	07 DE OCTUBRE DE 2021 07 DE DICIEMBRE DE 2021 (CORRECCION DE AUTO)
ANEXOS PARA EL TRASLADO:	DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADO:	SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA
RADICADO:	11001400304420210071400

ADVERTENCIAS:

- 1. Se advierte al demandado que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
- 2. Se indica al demandado que para ejercer su derecho de defensa debe hacerlo a través del correo institucional del juzgado: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov*

MICROSITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-civil-municipal-de-bogota/contactenos>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Atentamente:

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 DE BOGOTÁ.
T.P. 89.453. del C.S. de la J.



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.110014003044**20210071400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** y en contra de **SANTIAGO ANDRÉS CASTILA PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No.00000232520 aportado como base de la acción en el que se incorporan las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Por la suma de \$33'864.628,00 por concepto de saldo de capital.
 - 1.2. Por la suma de \$4'572.719,00 incorporado en el pagaré y que corresponde a intereses corrientes causados desde el 05 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.3. Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital insoluto a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
 - 1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el Dto. 806 de 2020.
3. ADVERTIR al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 46, fijado hoy 08 de octubre de 2021 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7375ea27265bd8322432fe26b6a614fef033e2d768afc2dfbddf378f1c5f685**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.11001400304420210071400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al art. 93 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, conforme a la cual modifica los hechos y las pretensiones de la misma.
2. MODIFICAR el numeral 1 del mandamiento de pago, de fecha 07 de octubre de 2021 el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" y en contra de SANTIAGO ANDRÉS CASTILA PARRA, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No.00000232520 aportado como base de la acción en el que se incorporan las siguientes obligaciones:

1.1.Por la suma de \$33'864.628,00 por concepto de saldo de capital de la obligación **No. 2912094200**

1.2.Por la suma de \$4'572.719,00 incorporado en el pagaré y que corresponde a intereses corrientes sobre la obligación **No. 2912094200**, causados desde el 05 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.3.Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital insoluto de la obligación **No. 2912094200** a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.4. Por la suma de \$26'693.120,00 por concepto de saldo de capital de la obligación **No. 2912094300**.

1.5.Por la suma de \$3'604.354,00 incorporado en el pagaré y que corresponde a intereses corrientes sobre la obligación **No. 2912094300**, causados desde el 05 de febrero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.6.Por lo intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital insoluto de la obligación **No. 2912094300** a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.7 Por la suma de \$4'159.818,00 por concepto de saldo de capital de la obligación **No. 2922725300**.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO COOMEVA S.A.
CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO mayor de edad, vecina de esta Ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. **No. 51.983.288** de Bogotá, con Tarjeta Profesional **No. 89.453** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Avenida La esperanza No. 85C – 48 segundo piso Bogotá D.C y correo electrónico: aquijano@procobas.com, obrando como apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”**, con NIT.**900406150-5** legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali, cuyo representante legal es el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número **6.316.249** expedida en Ginebra según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien a su vez mediante Escritura Publica 0114 del 27 de Enero de 2015 de la notaria dieciocho del círculo de Cali confiere poder al Doctor (a) **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número **93.204.744** de Purificación (Tolima), por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva en contra **SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468** con domicilio en la ciudad de Bogotá para que libre mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** y en contra del demandado.

HECHOS

PRIMERO: El demandado **SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA**, en nombre propio suscribió el pagare **No. 00000232520** a favor de Banco Coomeva por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$39.258.113)** por concepto de crédito libre inversión.

SEGUNDO: El plazo se haya vencido y el deudor no ha cancelado el importe de la obligación quedando en mora desde el 05 de febrero de 2021 con un saldo capital por la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICHO PESOS MCTE (\$33.864.628).**

TERCERO: Los intereses corrientes de la obligación que se han causado desde la fecha de mora, es decir 05 de febrero de 2021 hasta la presentación de la demanda son por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$4.572.719).**

CUARTO: El demandado ha sido requerido para el pago de la obligación sin que haya cancelado el saldo de la deuda hasta el momento.

QUINTO: El título base de la ejecución se extendió de conformidad con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, está el plazo vencido, proveniente del deudor y lo ampara la protección de autenticidad.

SEXTO: El título que presento como base de esta acción ejecutiva constituye una plena prueba en contra del demandado, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses por encontrarse totalmente vencida.

SEPTIMO: Conforme al artículo 431 inciso 3 del C.G.P., manifiesto ante usted señor juez, que hago uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de esta demanda.

OCTAVO: Me permito aportar acta de vigencia expedida por LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, expedida el día 11 de septiembre de 2021

NOVENO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto a usted señor juez que los títulos valores base de la presente acción, se encuentran bajo mi custodia y permanecerán de ese modo hasta tanto el despacho requiera que se le alleguen de manera presencial.

DECIMO: BANCOOMEVA por medio de su representante legal, como parte actora en este proceso, me confirió poder para actuar.

Fundado en los anteriores hechos, a Ud. comedidamente formulo las siguientes:

PRETENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 430, del C. G. P., sírvase señor Juez Librar Orden de Pago o Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **BANCOOMEVA** y en contra de **SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA**, por los siguientes conceptos incorporados en el pagaré:

PRIMERO: Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número **No. 00000232520**, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICHO PESOS MCTE (\$33.864.628)**.

SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagare número **No. 00000232520**, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$4.572.719)**.

TERCERO: Por intereses de mora sobre la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICHO PESOS MCTE (\$33.864.628)**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

CUARTO: Igualmente solicito se condene a El demandado al pago de las costas de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 422 Y S.s. y 467 y siguientes de C. G. P. 1494 y siguientes del C.C.; libro III del Co. De Co. y demás normas sustantivas y procedimentales vigentes.

CUANTÍA

La estimo en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$38.437.347), MENOR CUANTÍA.**

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la vecindad de El demandado y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Se debe dar el trámite establecido en el Sección segunda, Título Único, Capítulo I del C. G. P.

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) El titulo valor pagaré **No. 00000232520**
- b) Certificado de existencia y representación de la entidad demandante, expedida por la cámara de comercio.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por el demandante.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
3. Escritura pública No. 0114 del 27 de Enero de 2015.
4. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Solicitud de Medidas Previas.

NOTIFICACIONES

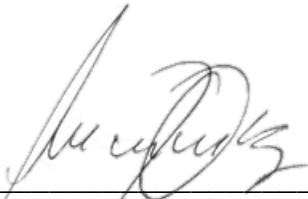
Apoderado **LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina, que funciona en esta ciudad en: **Avenida la Esperanza No. 85C – 48** segundo piso2 en la ciudad de Bogotá, **correo electrónico:** aquijano@procobas.com

A **Bancoomeva** en la dirección: **Carrera 15 # 93 B – 43** en la ciudad de Bogotá,
correo electrónico: notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com

Al representante legal de Bancoomeva **LENARD ANTONIO DUBOIS MONROY** en:
Carrera 15 # 93 B – 43, en la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico:
notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com

El demandado: **SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA** en la **carrera 7 A No. 151-56 apto 103 cedro golf**, en Bogotá D.C. señor juez, juro bajo la gravedad de juramento que el Correo electrónico: santiagocastilla1@gmail.com fue obtenido en la solicitud de crédito.

Del Señor, Juez atentamente.



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. 51.983.288 de Bogotá.
T.P. 89.453. Del C.S.J

Pagaré Operaciones de Mutuo
No.00000232520

Yo (Nosotros),

1. <u>Santiago Andres Coshilla Parra</u>	Con C.C./NIT./C.E. <u>1032467468</u>
2.	Con C.C./NIT./C.E.
3.	Con C.C./NIT./C.E.
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] BOGOTA, el día [2] 25 del mes AGOSTO del año 2021, la suma de [3] SETENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS \$ 75 020 500 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	L. INVERSION	L. INVERSION	L. INVERSION		
No. de Obligación	<u>2912094200</u>	<u>2912094300</u>	<u>2922725300</u>		
Capital	<u>\$ 33 864 628</u>	<u>\$ 266 93 120</u>	<u>\$ 4159818</u>	\$	\$
Intereses de Plazo	<u>\$ 45 72719</u>	<u>\$ 3604354</u>	<u>\$ 618 963</u>	\$	\$
Intereses de Mora	<u>\$ 71906</u>	<u>\$ 56680</u>	<u>\$ 7423</u>	\$	\$
Otros	<u>\$ 748 860</u>	<u>\$ 526 307</u>	<u>\$ 85 722</u>	\$	\$
Total	<u>\$ 39 258 113</u>	<u>\$ 30 880 461</u>	<u>\$ 4871 926</u>	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncia a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, se otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s). [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los Deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los Deudores y/o sus Garantías y/o sus Avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este Pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito

la destinación para la cual me(nos) fu'e conferido, (x) Cuando incurra(nos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo. - Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mí (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la Entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mí(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mí(nuestro) comportamiento crediticio, financiero y comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier Entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las Empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste Pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mí(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooimeva'** y me desvinculare, fuere excluido de tal Institución, o me encuentre en estado "inactivo" por dicha Entidad b) por el hecho de haber tomado a través de **Cooimeva** o **Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mí cargo al momento de producirse el incremento.

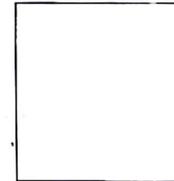
En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] BOGOTÁ el día 25 de AGOSTO de 2027

Firma Otorgante: Santiago Castilla
 Apellidos(s) y Nombre(s): santiago Andres Castilla
 No. Identificación: 1032 467 46 8
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



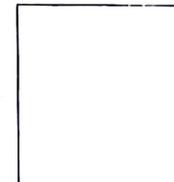
Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



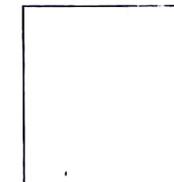
Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Huella Dactilar

Pagaré



030858187173

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmljYXNAZWxsaWJlcjRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: santiagocastilla1@gmail.com
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMgRWxIY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcjRhZG9yEVudg====?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEOTA1ODAj?=?utf-8?b?lChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmljYWNpb25lc2VsZWN0cm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=
Date: Mon, 02 May 2022 14:10:41 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.627048f8.97531156.0@mailcert.lleida.net>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from mail-ua1-f42.google.com (mail-ua1-f42.google.com [209.85.222.42]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4KsbNS6XFHzd6Bk for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 2 May 2022 23:10:48 +0200 (CEST)
Received: by mail-ua1-f42.google.com with SMTP id g22so5734851uam.12 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 02 May 2022 14:10:48 -0700 (PDT)
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id r2-20020a67c30200000b0032d275e690fsm1127864vsj.15.2022.05.02.14.09.27 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Mon, 02 May 2022 14:10:41 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 16 horas 11 minutos del día 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 16 horas 11 minutos del día 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 16 horas 11 minutos del día 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 16 horas 11 minutos del día 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 16 horas 11 minutos del día 2 de Mayo de 2022 (16:11 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.153.26)
alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.27)
alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.27)
alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.27)
gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 May 2 23:11:20 mailcert25 postfix/smtpd[2198902]: 4KsbP465yczBHW: client=localhost[::1]
2022 May 2 23:11:20 mailcert25 postfix/cleanup[2198567]: 4KsbP465yczBHW: message-id=<MCrtOuCC.627048f8.97531156.0@mailcert.lleida.net>
2022 May 2 23:11:23 mailcert25 opendkim[1085373]: 4KsbP465yczBHW: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 May 2 23:11:23 mailcert25 postfix/qmgr[1555311]: 4KsbP465yczBHW: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=3429781, nrcpt=1 (queue active)
2022 May 2 23:11:25 mailcert25 postfix/smtp[2199338]: 4KsbP465yczBHW: to=<santiagocastilla1@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[173.194.76.27]:25, delay=4.7, delays=2.2/0/0.38/2.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1651525885 m41-20020a05600c3b2900b0039439b07001si227418wms.94 - gsmtpl)
2022 May 2 23:11:25 mailcert25 postfix/qmgr[1555311]: 4KsbP465yczBHW: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.05.03 02:11:41
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

**RV: ALLEGO NOTIFICACIÓN POSITIVA PROCESO 11001400304420210071400 DE BANCO COOMEVA S.A
"BANCOOMEVA" CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468**



De <aquijano@procobas.com.co>
Destinatario <daniela.bernal@procobas.com.co>
Fecha 2023-06-27 17:03

2021-714.pdf (~5,4 MB)

De: Luz Angela Quijano <aquijano@procobas.com.co>
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 4:39 p. m.
Para: cempl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Fwd: ALLEGO NOTIFICACIÓN POSITIVA PROCESO 11001400304420210071400 DE BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S. D.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468

RADICADO: 11001400304420210071400

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACIÓN POSITIVA

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.983.288**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 89.453**, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito hago entrega de la constancia de recibido de la **NOTIFICACION** realizada al demandado: **SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468**, de conformidad con el artículo 08 del decreto 806 del 2020, adjuntando copia del Escrito de demanda y Auto que libra mandamiento de pago que se pretenden notificar, cuyo resultado es **POSITIVO**.

--

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C.No 51983288
T.P. 89453
PROCOBAS LTDA

aquijano@procobas.com.co

--

RV: SOLICITUD DE SENTENCIA PROCESO 11001400304420210071400 DE BANCO COOMEVA S.A. CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468



De <aquijano@procobas.com.co>
Destinatario <daniela.bernal@procobas.com.co>
Fecha 2023-06-27 17:03

SOLICITUD DE SENTENCIA.pdf (~267 KB)

De: Luz Angela Quijano <aquijano@procobas.com.co>

Enviado el: viernes, 10 de junio de 2022 8:07 a. m.

Para: cempl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SOLICITUD DE SENTENCIA PROCESO 11001400304420210071400 DE BANCO COOMEVA S.A. CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA CC. 1032467468
RADICADO: 11001400304420210071400
SOLICITUD DE SENTENCIA

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, solicito al señor Juez, se sirva dictar sentencia favor de BANCO COOMEVA S.A, toda vez que se allegaron los siguientes tramites:

El día 11 de mayo de 2022, se allego notificación correspondiente al DECRETO 806, realizada al demandado, cuyo resultado es positivo.

A lo anterior, el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones, dentro del término establecido para ello en el código general del proceso, solicito se sirva a dictar sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

--

Cordialmente

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C.No 51983288
T.P. 89453
PROCOBAS LTDA

aquijano@procobas.com.co

RV: 11001400304420210071400 DE BANCOOMEVA CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA



De <aquijano@procobas.com.co>
Destinatario <daniela.bernal@procobas.com.co>
Fecha 2023-06-27 17:03

De: Luz Angela Quijano Briceño <aquijano@procobas.com.co>

Enviado el: miércoles, 22 de febrero de 2023 10:07 a. m.

Para: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: 11001400304420210071400 DE BANCOOMEVA CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D

RADICADO: 11001400304420210071400.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA C.C. 1032467468.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo solicito a su despacho me sea compartido el auto que pone en conocimiento de fecha del 02/02/2023 publicado en estado N° 08, debido a que no fue publicado en el micrositio del juzgado.

O si es posible remitirme el link del proceso

Gracias.

--

LUZ ANGELA QUIJANO
BRICEÑO
Directora Jurídica
T.P. 89453

Av Esperanza #85c -58

7457955 Ext. 4002 - 314 4775788

<http://www.procobas.com.co/>

314 4775788



PROCOBAS
PROFESIONALES EN COBRANZA Y ASESORIAS



RV: Respuesta automática: 11001400304420210071400 DE BANCOOMEVA CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA



De <aquijano@procobas.com.co>
Destinatario <daniela.bernal@procobas.com.co>
Fecha 2023-06-27 17:11

De: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 22 de febrero de 2023 10:08 a. m.

Para: aquijano@procobas.com.co

Asunto: Respuesta automática: 11001400304420210071400 DE BANCOOMEVA CONTRA SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA

SEÑOR USUARIO

Su correo electrónico ha sido recibido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

Se le informa que el horario de recepción de correspondencia es de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., con excepción de días festivos. La que se reciba fuera de ese horario será tramitada en la hora hábil siguiente a su recepción.

Para dar trámite al documento o solicitud, debió indicar sin excepción: i) El número completo del expediente compuesto por 23 dígitos, ii) Las partes del proceso, iii) Lo pretendido de manera clara y precisa en un documento pdf (no se podrá sustituir un correo electrónico por un memorial), iv) Enviar los anexos en formato legible, v) En el asunto del correo electrónico señalar los 23 dígitos del expediente y de manera breve el contenido del memorial y vi) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78-14 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realice ante este Juzgado a las demás partes del proceso, con excepción de la petición de medidas cautelares. De no haber realizado esto último, deberá cumplirlo a más tardar el día siguiente hábil a esta comunicación, sin remitir nuevamente el memorial a este estrado judicial.

SE ADVIERTE QUE DE NO REMITIR COMPLETA LA ANTERIOR INFORMACIÓN NO SE DARÁ TRÁMITE AL MEMORIAL O SOLICITUD.

ASÍ MISMO, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE TRAMITARÁN LOS MEMORIALES DIRIGIDOS A PROCESOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTE JUZGADO, POR LO QUE NO SER ASÍ, DEBERÁ DIRIGIR EL CORREO ELECTRÓNICO A LA AUTORIDAD JUDICIAL U OFICINA DE DESCONGESTIÓN, EJECUCIÓN O DE ARCHIVO, QUE TENGA EL EXPEDIENTE.

Si su solicitud encuadra dentro de los presupuestos antes señalados, podrá monitorear su trámite en el micro-sitio creado para este Despacho en la página de [la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-civil-municipal-de-bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-civil-municipal-de-bogota).

Cordialmente,

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 19, Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 2847234

E-mail: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.